Expediente: **419/22-I1**
Carátula: **SALGUERO ROBERTO C/ SERVICIOS AGROINDUSTRIALES Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20167826939 - SALGUERO, ROBERTO EXEQUIEL-ACTOR
20132789356 - S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.F., -DEMANDADO
90000000000 - SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DEL NOA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 419/22-I1

H105035458979

SALGUERO ROBERTO C/ SERVICIOS AGROINDUSTRIALES Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°419/22-I1. JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

A la presentación del letrado José Rodolfo Carabajal:

A la rectificación requerida en relación a la instrucción de pago por capital, considerando que la misma se encuentra ajustada a derecho, adelanto mi opinión en el sentido de su rechazo.

En efecto, el letrado presentante arguye que el inc. i del art. 27 de la Ley 6059 exceptúa a la parte obrera del aporte del 10% a su cargo conforme condena en costas, pero en realidad dicha normativa hace referencia al aporte inicial, y no al referido por el Inc. k del art. 26 de la misma Ley.

En tal orden de ideas, el art. 30 de dicho digesto reza, "*Las contribuciones previstas en los inc. j) y k) del Art. 26, se aplicarán, en todos los casos, sobre los honorarios que se regularán de conformidad a las bases establecidas en la Ley N° 5480"* el subrayado me pertenece.

Por otro lado, el inc. j del art. 27, contempla en forma taxativa los supuestos de exención, nombrando entre otros, al litigante con carta de pobreza, o bien, beneficio para litigar sin gastos, lo que no acontece en autos, por lo tanto a la rectificación solicitada en relación al 10% Ley 6059, NO HA LUGAR.

A todo evento, y en igual sentido, el aporte del 10% en los casos de los peritos, normado por el art. 39, inc. 9 de la Ley 6953, dispone en forma expresa que será abonado por quienes resulten condenados en costas, agregando que los juzgados no librarán ordenes de pago hasta la debida acreditación del pago de dicha contribución, no contemplando excepción a la regla. 419/22-I1 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.